



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUATA,

VISTO: La Legislación Nacional en la materia de venta y distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ushuaia carece de normas específicas al respecto;

Que se hace necesario reglamentar la ocupación de la vía pública con artefactos o kioscos destinados a su exhibición y venta;

Que es competencia Municipal la fijación de los lugares donde podrán funcionar dichos establecimientos;

Que las resoluciones del Ministerio de Trabajo, establecen que la titularidad del derecho de distribución es total y absolutamente incompatible con la función de vendedor de diarios, revistas y afines;

Que las paradas en todo el país serán atendidas por vendedores que se dediquen exclusivamente a dicha actividad;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

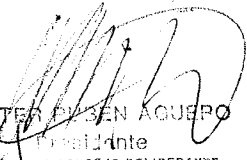
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La ocupación de la vía pública con artefactos o kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, solo se permitirá en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

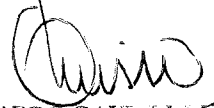
ARTICULO 2°.- La Municipalidad fijará el lugar donde podrá funcionar el kiosco y concederá su explotación a la persona que este debidamente habilitada por el Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3°.- La instalación de kioscos a que se refiere la presente Ordenanza se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) No se autorizarán más de tres (3) kioscos en cada sección del Municipio, salvo en la Sección A, que solo se autorizarán dos (2).-
- b) Las medidas máximas del kiosco cerrado serán de tres (3) metros de

  
WALTER PUZEN AGUERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...2/11

  
ESTEBAN RAÚL ELÍAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

1112...

longitud, ochenta (80) centímetros de ancho y dos (2) metros de altura.

- c) Podrán utilizarse las puertas abiertas para la exhibición de los diarios y revistas, siempre que la medida máxima del kiosco abierto no supere los cuatro (4) metros de longitud y un metro con treinta centímetros (1,30) de ancho.
- d) Podrá utilizarse un toldo o parasol, contruido con material igual o similar al resto del kiosco, que se colocará únicamente en el frente de atención al público, a una altura no inferior a los dos (2) metros y con una saliente no mayor de un (1) metro.
- e) En ningún caso el ancho del kiosco, con las puertas abiertas podrá ocupar mas de la cuarta parte del ancho de la vereda, incluido al respectivo cordón.
- f) Cuando el kiosco se instale próximo al cordón de vereda siempre deberá dejar libre un espacio de sesenta (60) centímetros medidos desde el filo del cordón y la parte posterior del kiosco.

ARTICULO 4º.- Los kioscos tendrán el formato, características y color que determine la Municipalidad. En lugares determinados y en las calles peatonales podrán exigirse condiciones especiales. Queda prohibido utilizar el kiosco para cualquier tipo de propaganda. Corresponde al permisionario el aseo y conservación en buen estado del kiosco.

ARTICULO 5º.- El permisionario de la explotación de un kiosco deberá atenderlo personalmente por lo menos cuatro (4) horas, pudiendo contar con un (1) adscripto.

Ninguna persona podrá ser permisionaria de más de un (1) kiosco.

ARTICULO 6º.- El interesado en obtener permiso Municipal para explotar un kiosco a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar su solicitud ante la Inspección General, cumpliendo los requisitos que a continuación se indican:

- a) Nombre y apellido del solicitante, domicilio real el que se tendrá por válido para cualquier notificación.
- b) Especificación del lugar cuya ocupación solicita.
- c) Tipo y número de documento, certificado de buena conducta expedido por la Policía y dos (2) fotografías 4 x 4.
- d) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo donde conste estar

WALTER FERRER AGUIERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EDUARDO PAULI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...3111



*Honorable Consejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Valdivia*

1113...

habilitado como vendedor de diarios y revistas en la vía pública.

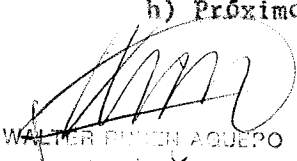
- e) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad.
- f) Libre Deuda Municipal.
- g) Nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, dos fotografías de 4 x 4., y Libreta Sanitaria del personal que se desempeñará como auxiliar del permisionario.


ARTICULO 7°.- A cada solicitante se le otorgará un número de permiso que será fijado con pintura blanca, en el respectivo Kiosco, en lugar visible, y en la parte superior del mismo. Las letras y números tendrán una altura de diez (10) centímetros y un ancho de cuatro (4) centímetros.

Todo permisionario deberá poseer un libro de inspecciones, que deberá exhibir, cuando le sea requerido por la autoridad Municipal.-

ARTICULO 8°.- Queda prohibida la instalación de Kiosco, en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) En las ochavas de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con este.-
- b) A menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza estatal o privados, salas de espectáculos, hospitales, sanatorios, templos de cualquier culto y bancos.-
- c) A una distancia menor de trescientos (300) metros de otro Kiosco de venta de diarios y revistas que esté ubicado en la misma sección.-
- d) A una distancia menor de diez (10) metros de otro kiosco o escaparate, cualquiera sea el rubro a que éste se dedique.-
- e) En las veredas cuyo ancho, incluido el cordón, sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50).-
- f) Frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y ventanas de todo edificio, o en forma que obstruya la visión de vidrieras de exhibición de productos comerciales.-
- g) Próximo al cordón de la vereda en aceras de menos tres (3) metros de ancho.-
- h) Próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitada para el ascenso

  
WALTER PINEDA AQUEPO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

  
SECRETARIO  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

...4///



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

///4...

y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo o público, o a menos de seis (6) metros de los postes de parada de los mismos.-

i) Donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfonos, buzones, semáforos, señales, monumentos sendas peatonales, etc.

j) Frente a menos de seis (6) metros de un lugar donde existen mesas autorizadas a funcionar en la acera.

ARTICULO 9°.- En los casos en que por tareas de ensanches de calles o de trabajos de urbanización existan lugares fuera del solado normal de la vereda, los kioscos deberán instalarse preferentemente en dichos lugares dejando libre la totalidad de la vereda.

ARTICULO 10°.- Prohibese la instalación o utilización de armarios, cajones o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la presente Ordenanza, así como la colocación de objetos de cualquier naturaleza sobre el techo de los kioscos.

ARTICULO 11°.- Queda prohibido a los permisionarios, exhibir o vender otros artículos distintos a los establecidos en el artículo 1° de esta Ordenanza, como asimismo la venta o canje de publicaciones usadas o atrasadas.

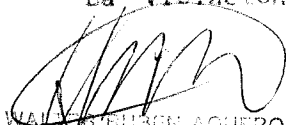
Eventualmente podrán vender libros y tarjetas postales provenientes de editoriales debidamente registradas, excluidos los libros de texto, en una proporción que en conjunto no exceda la cuarta parte del espacio del kiosco.


ARTICULO 12°.- Todos los permisos existentes al presente para la venta de diarios y revistas en la vía pública, o que se acuerden en lo sucesivo, son de carácter precario y podrán ser cancelados cuando la Municipalidad lo considere conveniente, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 13°.- El permiso de explotación de kiosco podrá ser transferido a la persona que este debidamente habilitada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo al artículo 2° de esta Ordenanza.

La transferencia deberá formalizarse ante la Inspección General de la Municipalidad, para que tenga validez. El nuevo permisionario deberá cumplimentar todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ordenanza.

La violación de este artículo determinará la caducidad definitiva del permiso

  
WALTER RUBEN AQUEPO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

1115...

y el retiro de kiosco en la vía pública.

ARTICULO 14°.- Facultase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a establecer las normas para la construcción de los escaparates a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°.- Regístrate. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-

EDUARDO BAYLI FERRER  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER BUEN AGUIERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 558/89.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 12/07/89.-

for.

DECRETO DE PROMULGACION N° 558/89

ORIGINAL

- 9 AGO 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 558 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamenta la ocupación de la vía pública con artefactos o kioscos destinados a exhibición y venta de diarios, revistas y afines.

Por ello:

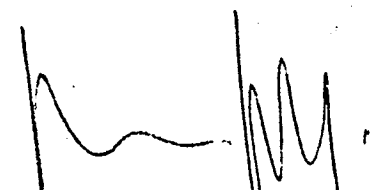
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

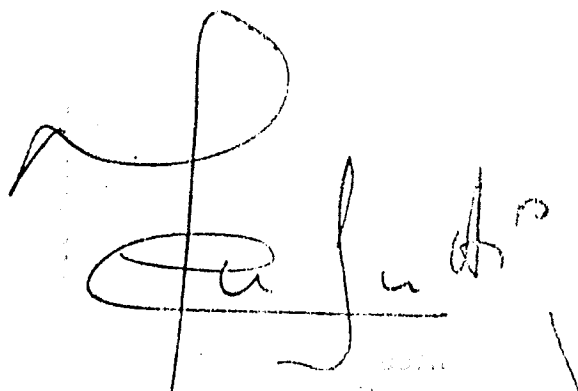
D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 558 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta la ocupación de la vía pública con artefactos o kioscos destinados a exhibición y venta de diarios, revistas y afines.


ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 503 /89

  
Manfredi Mario

  
Municipalidad Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARÍA JOSÉ CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia